

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º. PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize

Hora iniciación: 10:27 a.m.

Hora finalización: 11:14 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

| | |
|---|--|
| <p>JUEZ FISCAL MINISTERIO PÚBLICO IMPUTADOS</p> | <p>MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR MARTHA GOMEZ CUERVO JAMES MADRID VALENZUELA JESUS CLEMENTE MUÑOZ JONATHAN AREIZA CAICEDO ELKIN FABIAN CONTRERAS RODRIGUEZ JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO SAUL MANQUILLO BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ</p> |
| <p>DEFENSORES</p> | <p>LARRY HUMBERTO REYES RINCON (De Elkin, Mario, Jhonatan, Jesús y Joan) MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO (De Bruno) OMAR TORRES VALENCIA (De James) EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA (De Saúl)</p> |
| <p>APODERADO DE VICTIMAS</p> | <p>FERNANDO RODRIGUEZ KEKAN No asiste (Suplente)</p> |
| <p>DELITOS:</p> | <p>HOMICIDIO AGRAVADO, FAVORECIMIENTO, OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION EMP</p> |
| <p>OCCISO</p> | <p>FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA</p> |
| <p>RADICACIÓN:</p> | <p>76001600000020170110 N.I. 2017-0125</p> |
| <p>AUTORIDAD ORIGEN:</p> | <p>FISCALIA 60 ESPECIALIZADA DNCV-DH-DIH BOGOTA</p> |

DILIGENCIA

(Récord 00:45 Video 1) Iniciada por parte de la señora Juez. Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJBTA21-1 de enero 9 y PCSJA21-11724 del 28 de enero y CSJBTA21-13 del 25 de febrero de esta misma anualidad.

(Récord 03:55 Video 1) Identificación de las partes. Se deja constancia que el doctor FERNANDO RODRÍGUEZ apoderado de la víctima informó no poder presentarse a la audiencia tendiendo que tiene otra diligencia con menor de edad en un juzgado del circuito por delitos sexuales. Igualmente se deja constancia que JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO no se conectó a la sala virtual por cuanto esta controlando en la ciudad de Popayán una marcha indígena, quien autorizó telefónicamente al Dr. LARRY HUMBERTO REYES RINCON para que asistiera a la diligencia. Igualmente se deja constancia que MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ, se encuentra conectado, pero no tiene micrófono quien registra asistencia a través del Chat.

(Récord 10:48) Hace un recuento manifestando que la audiencia de formulación de acusación se realizó el 22 de febrero de 2019, dos años pasados, cuando en la que el señor Fiscal peticionó una conexidad con un proceso que se sigue en el Juzgado 10 Penal del Circuito de Cali, contra CARLOS ANDRES MORA CERON y OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA por el delito de alteración o destrucción de elemento material probatorio, en dicha oportunidad en este proceso se presentó la acusación y al final se concedió la palabra a la fiscalía efectos de que se sustentara la petición, de la cual se corrió traslado a los demás sujetos procesales de esta solicitud, quedando pendiente por resolver la solicitud.

En dicha oportunidad además de la solicitud de la acumulación del proceso y decreto de la conexidad también informó que el proceso que solicitaba el señor fiscal conexas a esta actuación y que cursaba ante el Juzgado 10 penal del Circuito de la ciudad de Cali se había dado inicio a la acusación y la defensa de confianza de los dos imputados había propuesto un conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar, y se envió el proceso a la sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura para que dirimiera a que jurisdicción le correspondía tramitar el proceso.

Quedo pendiente tomar la decisión una vez se tuviera noticia del Consejo, desde esa fecha y haciendo un recuento, se han realizado aproximadamente 10 agendamientos de audiencia por parte de este estrado judicial a efectos de continuar el trámite pertinente, en todas las oportunidades esperando que el Consejo se pronunciara, igualmente en diligencia anterior se hizo saber que este Despacho obtuvo comunicación con el magistrado encargado, con la fortuna de que se decidió, el Consejo se inhibió de decidir, no obstante en el Juzgado de Cali, no tenían conocimiento de dicha situación, nos comunicamos informalmente con la auxiliar del despacho informando la situación a efectos de que se realizara la trazabilidad pertinente.

Atendiendo la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, hoy _Comisión de Disciplina Judicial- toda vez que desde el pasado 26 de noviembre de 2020, dicha corporación remitió el proceso al Juzgado Penal del Circuito de la ciudad de Cali, a través del correo 472, razón por la cual para el 26 de febrero de 2021, fecha en que se tenía programada esta audiencia por parte de la autoridad de Cali se estaba realizando todas las gestiones pertinentes con la empresa de correo en aras de obtener la recepción del expediente pues debido a la virtualidad y al trabajo en casa, no había sido posible la entrega del expediente de manera física.

Mediante comunicación con la secretaria del Juzgado 10 Penal del Circuito de Cali, el pasado 15 de marzo de 2021 comunico a la auxiliar del juzgado que el Tribunal superior de Cali decidió en relación con la competencia de manera extraoficial que la competencia fue radicada en ese despacho judicial y ya tienen en su poder la carpeta. En este momento las dos investigaciones se encuentran radicadas en la justicia ordinaria, por lo anterior no hay ningún impedimento para pronunciarse este el despacho en relación con la petición elevada por el ente Fiscal.

(Récord 18:35) En cuanto a la solicitud que elevó en pretérita oportunidad el señor fiscal, invocó el artículo 51, numerales 1, 3 y 4 del C.P.P., se hace un recuento de los argumentos esbozados por el señor fiscal sustentando la petición, argumentos los cuales fueron coadyuvados por la agente del ministerio público y en relación con la bancada de la defensa ninguno mostro oposición sobre dicha solicitud.

(Récord 21:55) Se procede a decidir sobre la petición de conexidad, invocada por el fiscal artículo 51, 1,3 y 4. DECISIÓN: Efectivamente el despacho hace saber a como ha sido de conocimiento de las partes en este juicio, investigación que se sigue en la ciudad de Cali, dicha actuación se originó en virtud de la ruptura de la unidad procesal en punto a las solicitudes que tomo este estrado judicial en punto a las solicitudes de preclusión incoada por la fiscalía.

Igualmente, dicha investigación seguido contra los procesados MORA CERON y ROJAS YOPASA, en punto a los elementos materiales probatorios llegó acumulada para tramitarse bajo una misma cuerda de la unidad procesal, es importante destacar que el delito por el cual se está investigando y desarrollando la investigación en el Juzgado de Cali se da por el delito por la alteración de la escena como lo manifestó el señor fiscal, lo cual se dio como consecuencia del delito de homicidio que está investigando esta judicatura, además de existir una conexidad desde el punto de vista procesal causal 4, por existir identidad de los elementos probatorias también existe una conexidad de carácter sustancias articulo 51 numeral 3 que habilita a llevar bajo una misma cuerda procesal estas dos investigaciones, que conllevan a una eficiente administración de justicia, que sea célere y que ahorre a esfuerzos en el trámite de la investigación acumulada de estas dos investigaciones, que si se llevaran de manera separada.

El despacho considera que si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 51 para decretar la conexidad de esta investigación el **76001600000201800532** que tramita el Juzgado 10 Penal del Circuito de Cali y que se tramita contra **CARLOS ANDRES MORA CERON y OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA** por el delito de alteración o destrucción de elemento material probatorio con la investigación que adelanta este estrado judicial número interno **1100131070102017-000125 CUI 76001600000201701110** por el delito de homicidio agravado en la persona del señor FRANCISCO JAVIER OCAPO CEPEDA, por lo tanto este juzgado procederá a solicitar al juzgado 10 Penal del Circuito de la ciudad de Cali, a efectos de que remita dicha actuación procesal a este estrado judicial en el estado en que se encuentre para efectos de igualarlas y así proceder bajo una misma cuerda procesal seguir con el trámite de este juicio.

Atendiendo la anterior decisión se debe esperar que llegue la actuación del Juzgado de Cali e igualarla con la presente actuación, una vez finiquitada la acusación se

procede a realizar la audiencia preparatoria bajo una misma cuerda procesal. En relación con los radicados se continua con el proceso matriz que cursa en este proceso al que se acumula la actuación del Juzgado.

(Récord 29:10) El señor fiscal en uso de la palabra informa que hablo con la defensora del oficial CARLOS ANDRES MORA CERON, quien le manifestó que solicitó a la Jurisdicción Penal Militar que sea dicha jurisdicción la que tramite el proceso.

La señor juez manifiesta que independientemente del trámite que esté realizando la defensora, la realidad procesal es que los dos radicados se encuentra adscritos a la jurisdicción ordinaria, en este caso se decretó la acumulación de los dos procesos, el 0532 al radicado 2017-00125 pues como ya se dijo ya se decidió y dependiendo la decisión que tomen en la penal militar se entrará a decidir lo pertinente en el momento procesal oportuno.

En este momento ya se decretó la conexidad y por ende acumular los dos procesos al radicado que se adelanta en este despacho reiterando que se configuran las tres causales del artículo 51, 1,3 y 4 del C.P.P., conexidad sustancial, procesal de modo que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para tal fin.

(Record: 38:38) Se notifica a las partes la anterior decisión, quienes están conformes con la decisión.

No obstante, el doctor LARRY HUMBERTO REYES manifiesta que atendiendo que la decisión tomada de alguna manera varia la resolución de acusación solicita al señor fiscal se le haga llegar al correo la acusación completa y en su conjunto.

(Record: 44:44) Se declara formal y materialmente ejecutoriada la decisión. Como consecuencia se ordena:

1. Informar de manera inmediata al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali respecto de la decisión que aquí se tomó, y solicitará que de manera inmediata envíen la carpeta y actuación procesal en el estado en que se encuentre en dicha dependencia judicial y continuar el tramite bajo una misma cuerda procesal.
2. Se ordena al señor fiscal proceda a cancelar el CUI distinguido con el radicado 760016000000201800532, atendiendo que el nuevo radicado será el que e tramite en este Juzgado, distinguido con el N.I. 1100131070102017-000125 CUI 760016000000201701110.
3. Una vez se alegue la carpeta a este jugado se ordena igualar la actuación judicial que se tramita, una vez se conozca el estado en que se encuentra, para la continuación de la audiencia de formulación de acusación y una vez se realizará de manera conjunta la audiencia preparatoria.

Cuando llegue la actuación del Juzgado de la ciudad de Cali, se le informara a las partes y se les entregara copia del escrito de acusación atendiendo que el señor fiscal manifiesta que por ahora no hay ajuste alguno.

Se por lo anterior se fija el **VIENTISEIS (26) y VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para la realización de la audiencia PREPARATORIA, decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina la misma siendo las 11:14 a.m., de hoy 23 de marzo de 2021, advirtiéndose que se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 139 numeral 6 del C.P.

Link audio video:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31aca7b1-71ab-483d-97bbe70407fbc487?vcpubtoken=305352a6-8014-4afb-862c-33a3203e2414>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL